

3ª Un pasaporte, solo podrá resguardar á tres personas y será obligacion de los interesados presentarlo á las primeras autoridades políticas para saber á donde se dirijan y el objeto del viaje.

4ª Es obligacion de las autoridades y de los agentes de éstas exigir á los transeuntes los pasaportes y aprehender á los que no los traigan para que se les aplique la pena de que habla esta circular.

5ª Los dueños de posadas públicas, lo mismo que los de casas particulares, tienen obligacion de cerciorarse, si los huéspedes que reciban traen el correspondiente pasaporte y avisar á la primera autoridad de aquellas personas que no lo traigan. La falta de este aviso constituye responsables á unos y otros, en tanto cuanto importe la pena á que se hizo acreedor el que no trae dicho resguardo.

6ª Las que no cumplan con esa prevencion se hacen acreedores por primera vez, á la multa de uno á cinco pesos; y por segunda á la pena de uno á dos meses de prision, que hará efectiva la primera autoridad política sin perjuicio de practicar la correspondiente averiguacion si los infractores fueren sospechosos de algun delito.

7ª Los pasaportes se expedirán gratis á las personas que lo soliciten, y para verificarlo si no fueren conocidas, se les exigirá presenten un conocimiento de su honrría de bien y de objeto lícito del viaje que tratan de emprender; de todo lo cual se tomará razon en un libro que se llevará por la Secretaría de los Ayuntamientos de los pueblos del Estado.

8ª Los gastos que se impendan en la compra de los libros de que se hace mérito en la prevencion anterior y en la expedicion de los pasaportes, se hará por cuenta de los fondos municipales.

Todo lo que comunico á V. por acuerdo superior para su exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 5 de Julio de 1875.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 75. El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. El décimo sétimo Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon abre hoy el periodo de sesiones extraordinarias á que ha sido convocado por su Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes ecorresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Julio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 14 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con esta fecha se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1º de esta capital, lo que sigue:

“Ayer se ha fugado de los trabajos públicos, á que estaba destinado, el reo Simon Cervantes, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia á tres meses de obras públicas, contados desde el 21 de Junio último, por hurto de una pistola.—Sírvese vd. participarlo al C. Gobernador constitucional del Estado para su superior conocimiento, manifestándole haberse dictado las providencias correspondientes, á fin de ver si se logra la aprehension del reo re-

ferido; consignando al policía que lo custodiaba á un Juez de Letras para que sea juzgado segun las leyes: y que le adjunto la filiacion del mismo reo por si fuese necesario.

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo trascibo á vd. para su conocimiento, previniéndole que en el acto dicte las disposiciones oportunas para ver si se consigue la aprehension del reo de que se trata, cuya filiacion va al calce de esta circular, y lograda que sea, lo remita bajo segura custodia para esta capiial á disposicion del ciudadano Alcalde primero.

Independencia y libertad. Monterey, 14 de Julio de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

Filiacion del reo prófugo Simon Cervantes.

Natutal del Saltillo.—Vecino de esta ciudad.—Profesion, zapatero.—Edad, veinte años.—Estado, soltero.—Estatura, alto.—Complexion, robusta.—Color, trigueño.—Pelo, negro y lacio.—Ojos borrados.—Nariz, grande.—Boca, id.—Barba, poblada.—Señas particulares, ningunas.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario por el octavo Distrito electoral del Estado el C. Antonio Martinez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1292 sufragios.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo Distrito el

C. Joaquin Muñoz, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1108 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Julio de 1875.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 28 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

“Artículo 1º Son diputados propietarios al Congreso del Estado por el primer Distrito electoral del mismo, los ciudadanos Lic. Trinidad Gonzalez Doria y Doctor Tomas Hinojosa, por haber obtenido el primero la mayoría absoluta de 1834 votos y el segundo la de 1832.

Art. 2º Son diputados suplentes por el mismo Distrito los ciudadanos Lic. Perfecto Gutierrez y Julio V. Treviño, el primero con la mayoría absoluta de 1827 sufragios y el segundo con la de 1830.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Julio de 1875.—*Bartolomé Tre-*

viño, diputado presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 28 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 76. El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se concede al C. Lic. Ramon Treviño, Gobernador constitucional del Estado, licencia para que permanezca separado del Gobierno por el tiempo que falta para concluir su periodo constitucional, gozando de su sueldo durante el tiempo de su separacion y pudiendo hacer uso de esta licencia en los períodos que tenga por conveniente.

Art. 2º Se nombra Gobernador interino al C. Lic. Francisco Gonzalez Doria, para que sustituya al Gobernador constitucional C. Lic. Ramon Treviño, durante el tiempo que este funcionario haga uso de su licencia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 27 de Julio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 27 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Discurso pronunciado por el C. Gobernador interino del Estado en la clausura de sesiones extraordinarias de la H. Legislatura á que fué convocada por la Diputacion permanente.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Despues de haber resuelto el negocio que el Ejecutivo sometió á vuestras deliberaciones, como de vital importancia para el Estado, cerrais hoy vuestras sesiones extraordinarias. Se trataba en ese negocio nada menos que de una nueva contribucion que demandaba la penuria del erario y la extrema necesidad de aumentar la pequeña fuerza de “Seguridad” y la policia, con el fin de conseguir la completa destruccion de los salteadores que han aparecido cometiendo graves atentados.

El decreto que habeis expedido provisionalmente imponiendo una contribucion, cree el Ejecutivo que llenará los deseos del Gobierno, que no son otros que tener los elementos necesarios para dar completa seguridad á los individuos y á sus intereses, castigando severamente á los que de alguna manera quieran arrebatarlos tan preciosos bienes.

Podeis, pues, ciudadanos diputados, retiraros tranquilos á vuestros hogares, satisfechos de haber hecho en bien del Estado todo cuanto estaba en vuestras manos dando al Ejecutivo los elementos precisos para conservar la seguridad, el orden y la paz.—DICE.

Contestacion del C. Presidente de la H. Legislatura.

CIUDADANO GOBERNADOR:

Despues de haber cumplido el Congreso del Estado con la comision que le encomienda la ley general de 12 de Diciembre de 1874, en sus artículos del 5º al 9º inclusive, haciendo el cómputo de los votos emitidos para Senadores,

y la declaracion correspondiente de quiénes son los legítimos representantes que Nuevo-Leon envía para aquella Honorable Cámara, y despues de haber procurado proporcionar al Ejecutivo algunos recursos para que de una manera eficaz pueda atender á la seguridad de las vidas é intereses de los ciudadanos, cierra hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocado.

No puede gloriarse el Congreso de haber escogido el medio mas apropósito de mejorar la Hacienda pública del Estado, porque comprende cuan difícil es ser acertado en materia de hacienda; pero sí, tiene la conciencia de haber obrado como lo exigía la salud del Estado, ante la cual no deben medirse los sacrificios.

Los ciudadanos diputados que forman esta Legislatura, antes de retirarse de este agosto lugar para volver á sus ordinarias ocupaciones, creen cumplir con un deber, al manifestar, por mi humilde conducto, al C. Gobernador, su justa satisfaccion por la prudencia y acierto con que ha marchado la administracion pública.

¡Que la paz siga siendo como hasta aquí un hecho, y que á su benéfica sombra, se desarrollen los elementos que encierra nuestro fértil suelo para que Nuevo-Leon sea grande y feliz!—HE DICHO.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion permanente, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, y la parte final del artículo 46 de la Constitucion política del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Son nulas las elecciones de diputados al

Congreso del Estado por el sétimo Distrito electoral, verificadas el día 6 de Junio próximo pasado.

Artículo 2º El mismo Distrito, compuesto de las municipalidades de Doctor Arroyo, Mier y Noriega y Zaragoza, procederá á repetir el primer domingo de Setiembre próximo la eleccion de un diputado propietario y un suplente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 26 de Julio de 1875.—*Bartolomé Treviño*, diputado presidente.—*Jesus M. Cerda*, diputado prosecretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 77. El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Se decreta un impuesto de un veinticinco por ciento sobre lo que paguen todos los causantes en el Estado anualmente conforme á la ley de hacienda vigente.

Artículo 2º Esta contribucion será pagada en cada municipalidad en una sola exhibicion, dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de esta ley; y los que no verifiquen el pago respectivo, serán considerados y ejecutados conforme á la ley de deudores morosos al Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 78. El S. Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. La Legislatura del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, clausura hoy el período de sesiones extraordinarias á que fué convocada por su Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 30 de Julio de 1875.—*Jesus M. Cerda*, diputado presidente.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 31 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-Leon.—Circular.—Segun avisa por telégrama el C. Alcalde 1º de

Cadereita Jimenez, entre doce y una de la mañana del dia 29 del próximo pasado se fugaron, escalando la cárcel de aquella ciudad, los presos Simon Montalvo, Ramon Rodríguez, Nicolas Ruiz, Víctor Serna, Sotero Cantú, Juan Garza, Juan Perales y José María Gonzalez.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador comunico á vd., á fin de que en el acto dicte las providencias que crea conducentes para la reaprehension de los presos de que se ha hecho mérito, cuyas filiaciones constan al calce de esta circular, y conseguida que sea, los remitirá bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de la referida ciudad de Cadereita Jimenez.

Independencia y libertad. Monterey, 1º de Agosto de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

Media filiacion de los reos que se fugaron de la cárcel de esta ciudad la madrugada de ayer.

Simon Montalvo.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, labrador, de 31 años de edad, estatura alta, cuerpo delgado, color trigueño, pelo y cejas negras y chinas, barbi-poblada, ojos negros, usa piocha y bigote y viste decentemente: señas particulares ningunas.

Nicolas Ruiz.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, panadero, de 26 años de edad, estatura corta, cuerpo delgado, color aperlado, pelo castaño y quebrado, ojos aceitunados, barba escasa; señas particulares, una cicatriz debajo de la oreja izquierda.

Victor Serna.—Natural de la Villa de Santiago, soltero, zapatero, de 19 años de edad, estatura alta, cuerpo delgado, color blanco, pelo castaño, barba escasa, nariz larga; señas particulares, ningunas.

Ramon Rodriguez.—Natural de la Villa de Santiago, casado, labrador, de 35 años de edad, estatura regular, cuerpo fornido, color aperlado, pelo castaño y liso, barba poblada: señas particulares ningunas.

Sotero Cantú.—Natural de la Estancia Grande, soltero, pastor, de 18 años de edad, estatura pequeña, cuerpo delgado, color blanco, pelo castaño, barbi-lampión, señas particulares, picado de viruelas y un lunar negro debajo de la oreja derecha.

Juan Perales.—Natural de San Pedro, soltero, labrador, de 37 años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, color trigüeño, pelo negro quebrado, barba negra, grande y cerrada, ojos aceitunados, cara regular: señas particulares, ningunas.

Jesus Garza.—Natural de Pesquería Chica, casado, criador, de 60 años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, color aperlado, pelo cano, barba escasa y cana: señas particulares, ningunas.

José María Gonzalez.—Natural de Pesquería Chica, soltero, labrador, de 19 años de edad, estatura alta, cuerpo delgado, color aperlado, pelo castaño, barbi-lampión, ojos aceitunados, cara larga: señas particulares, ningunas.

Cadereita Jimenez, Julio 30 de 1875.—*Juan Olvera.*—*Silvestre Garcia*, secretario.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente ha decretado lo que sigue.

“La Diputacion permanente en uso de la facultad que le concede la segunda parte del artículo 107 de la Constitucion del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establece en la ciudad de Montemorelos una Gefatura política que comprenda las municipalidades de Montemorelos, Linárés, Hualahuises, Terán, Rayones, Iturbide y Galeana, segregándose estas tres últimas municipalidades de la Gefatura política del Sur á que han pertenecido por decreto de 30 de Junio del presente año.

Art. 2º El nombramiento y remocion del Gefe político establecido por este decreto, queda á cargo del Ejecutivo del Estado.

Art. 3º Las atribuciones de este empleado serán las determinadas en el reglamento que expidió el Gobierno del Estado en 30 de Junio último para las Gefaturas de Doctor Arroyo y Villaldama, y que fué aprobado por esta Diputacion permanente.

Art. 4º Este Gefe político dependerá, inmediatamente, como los demas, del ciudadano Gobernador, y la planta y sueldos, tanto del Gefe político como de los demas empleados de la Gefatura, serán los determinados en el reglamento de que se ha hecho mencion.

Art. 5º Tanto el gasto que demanda esta Gefatura como el del que estableció el decreto de 30 de Junio último, formarán parte del presupuesto de egresos del Estado, considerándose como aumento de éste.

Art. 6º El Ejecutivo del Estado, cuidará de que esta disposicion tenga cuanto ántes su verificativo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 4 de Agosto de 1875.—*Calixto M. Treviño*, diputado presidente.—*Bartolomé Treviño*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 4 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria.*—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 26 del próximo pasado se dice á esta Secretaría por el C. Juez de Letras de la 4ª fraccion judicial del Estado, lo siguiente:

“Antenoche se ha fugado el presunto reo de abigeato Ig-

nacio Gonzalez á inmediaciones de esta Villa, burlando la vigilancia de los cordilleros que lo conducian para Villagran, lugar del delito, juntamente con el sumario respectivo.—Lo que ávise á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador del Estado, acompañándole la filiacion del prófugo para los fines que correspondan.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo traslado á vd. previniéndole dicte las medidas que crea convenientes para la reaprehension del reo de que se trata, cuya filiacion se hace constar al calce de esta circular, y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia á la consignacion del expresado ciudadano Juez de Letras.

Independencia y libertad. Monterey, 4 de Agosto de 1875.—*Ismael P. Maldonado*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de

Filiacion de Ignacio Gonzalez.

Estatura regular.—Barba poblada.—Color aperlado.—Pelo chino.—Cari-largo.—Ojos borrados.—Edad, cuarenta años.—Señas particulares, ningunas.

FRANCISCO GONZALEZ DORIA, *Gobernador interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente, ha decretado lo que sigue:*

“La Diputacion permanente, en uso de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta lo siguiente:

Art. 1º Es diputado propietario al Congreso del Estado por el sexto Distrito electoral del mismo el C. Pedro García Chávarri, por haber obtenido la mayoría absoluta de 661 sufragios.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo Distrito el

C. Vicente Garza Benites, por haber obtenido la mayoría absoluta de 656 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 9 de Agosto de 1875.—*Calixto M. Treviño* diputado presidente.—*Bartolomé Treviño*, diputado—pro secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Agosto 9 de 1875.—*Francisco Gonzalez Doria*.—*Ismael Perez Maldonado*, oficial mayor.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión secreta de hoy, tuvo á bien aprobar las siguientes proposiciones:

“1ª Se concede licencia al ciudadano diputado Lic. Jesus M. Cerda por el tiempo que falta para que concluya el presente período constitucional.

“2ª Se concede licencia al ciudadano diputado Lic. Agustín Córdova para que se pueda separar de la Diputacion permanente en el tiempo que lo crea conveniente dentro del período constitucional que está para terminar.

3ª Se nombra á los ciudadanos diputados Bartolomé Treviño y Andres Marroquin para que sustituyan á los expresados ciudadanos Cerda y Córdova; y se nombra suplente al ciudadano diputado Doctor J. Eleuterio Gonzalez.”

Tenemos el honor de transcribirlas á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 30 de Julio de 1875.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Bartolomé Treviño*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.